



Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"  
RECTORADO

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE  
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "GABRIEL RENÉ MORENO" Y LA  
PRIVADA DE TACNA - PERÚ**

El Rector de la **Universidad Autónoma "Gabriel Rene Moreno"**, Dr. JULIO ARGENTINO SALEK MERY con Cédula de Identidad 1028912 Ch., y domicilio en Calle Libertad N° 73, en ejercicio de sus funciones conforme el Decreto Supremo del 15 de diciembre de 1879, por el que se regulan los Estatutos de la Universidad Autónoma "Gabriel Rene Moreno" y el Rector de la **Universidad Privada de Tacna** de la República del Perú, Mag. OMAR EYZAGUIRRE REYNOSO, portador de la cédula de Identidad N° 00426001, y con domicilio en Av. San Martín N° 361 creada por Ley 24060, deseando promover y fomentar la cultura científica mediante una colaboración en los campos de la investigación y la enseñanza, convencidos de que constituye el mejor mecanismo para el mejor conocimiento de ambas instituciones en beneficio recíproco, acuerdan establecer relaciones de cooperación a través del presente CONVENIO MARCO, de acuerdo con las cláusulas siguientes:

**PARTE PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objetivos del convenio**

El Convenio tiene por objetivo facilitar y desarrollar el intercambio de estudiantes, personal administrativo, docentes e investigadores entre la Universidad Autónoma "Gabriel Rene Moreno" (UAGRM) y la Universidad Privada de Tacna (UPT).

Aunque el Convenio no tiene carácter contractual, establece los principios generales y las condiciones bajo las que se llevará a cabo la intención de colaborar de ambas instituciones y los "acuerdos específicos", que se unirán como anexo a este convenio general, definirán y regularán los términos del intercambio de profesores, investigadores individuales y personal administrativo para proyectos concretos. La Universidad Autónoma "Gabriel Rene Moreno" será informada de los mismos, como, al igual que la Universidad Privada de Tacna.

También constituye objeto del presente acuerdo general, el desarrollo de intercambios de estudiantes, principalmente de postgrado, con la convicción compartida de que tales intercambios contribuyen a la amistad y comprensión



internacional, del mismo modo contribuyen al conocimiento global de ambas instituciones participantes. Estos intercambios también figurarán en "acuerdos específicos", que se unirán como anexo a este acuerdo general.

### **Artículo 2. Áreas a las que se aplica el acuerdo**

Inicialmente, lo dispuesto en el presente acuerdo general se aplica a las áreas de:

- Ciencias Sociales en las Facultades de Educación, Ciencias de la Comunicación, Derecho y Ciencias Políticas.
- Ciencias de la Salud: Medicina
- Ciencias: en las Facultades de Ingeniería (Civil, Electrónica, Sistemas) Arquitectura

Posteriormente, y mediante una modificación del acuerdo general, podrá extenderse a otras áreas de interés para ambas instituciones.

### **Artículo 3. Coordinador del acuerdo**

Cada una de las partes designará un profesor coordinador del acuerdo que actuará como dinamizador del mismo en el seno de ambas universidades. El coordinador preparará los "acuerdos específicos" mencionados en el Art.1, y cada año elevará a los responsables de cada universidad la propuesta de los profesores, investigadores, alumnos y personal administrativo que eventualmente participarían en el intercambio. En el caso de intercambio de estudiantes, el coordinador actuará como consejero en materia académica y logística.

### **Artículo 4. Financiación**

Este acuerdo no genera por sí mismo ningún compromiso financiero, y ninguna de las instituciones está obligada a reservar fondos específicos para las necesidades que puedan derivarse del mismo.

Los participantes en los intercambios podrán disfrutar de ayuda económica con fondos de los departamentos, cualquiera que sea su origen, y de cualquier otra ayuda que con carácter general otorgue cada universidad u otras instituciones o particulares, por ejemplo, becas de viaje.



Sin perjuicio de lo que se especifica en los Artículos 8 y 15 respecto a ciertos aspectos económicos del intercambio de profesores, investigadores, estudiantes o personal administrativo, las únicas ayudas financieras específicas que pudieran excepcionalmente concederse por parte de cada una de las universidades, se concretarían, en su caso, en los correspondientes "acuerdos específicos" propuestos anualmente por el coordinador, si dichas ayudas financieras son aprobadas por los responsables de cada una de las universidades.

## PARTE SEGUNDA INTERCAMBIO ACADÉMICO

### Artículo 5. Selección de los candidatos para el intercambio

Durante el primer semestre del año académico, cada departamento interesado, a través del coordinador del acuerdo, propondrá a una o más personas, hasta un máximo de cuatro, para participar en docencia, investigación o cursos post-graduales en el siguiente año académico en la otra universidad.

Los candidatos propuestos por cada universidad deberán ser aceptados y recibir la conformidad de la universidad anfitriona. Todos los nombramientos y permisos que deban solicitar los miembros del personal docente, investigador y administrativo se someterán a los trámites ordinarios existentes en la universidad del candidato.

### Artículo 6. Período de nombramiento

El período de nombramiento, salvo casos excepcionales, será como mínimo de una semana, y no podrá ser superior a seis meses. Excepcionalmente, podrán realizarse nombramientos por períodos de tiempo más largos.

En caso de los cursos postgraduales, el tiempo de permanencia comprenderá el periodo de duración de los mismos.

### Artículo 7. Deberes y responsabilidades

Las obligaciones asignadas al personal administrativo, profesores e investigadores que participan en el intercambio por parte de la universidad anfitriona, no podrán ser superiores a los deberes semanales exigidos a los colegas de la universidad anfitriona. El nivel de responsabilidad asignado será adecuado al rango y al historial del candidato que participa en el intercambio.



### **Artículo 8. Retribución**

Durante su residencia en la universidad huésped, los profesores, investigadores y personal administrativo que participen el intercambio, recibirán sus salarios completos de su universidad de origen, junto con los complementos y beneficios sociales a que tengan derecho. El profesor o investigador huésped deberá acreditar ante el Departamento de Relaciones Internacionales la posesión de un seguro médico que cubra suficientemente su asistencia sanitaria durante el período de intercambio.

## **PARTE TERCERA INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES**

### **Artículo 9. Número de estudiantes del intercambio**

El número de estudiantes que podrán realizar el intercambio de cada Universidad, no excederá de cinco por semestre.

### **Artículo 10. Período de intercambio**

El período de intercambio no excederá de un año académico.

### **Artículo 11. Grados conferidos en la institución receptora**

Los estudios realizados en una de las universidades, serán reconocidos como válidos en la otra para completar un determinado currículum vitae u obtener un título concreto, si se cumplen los requisitos establecidos por cada universidad; para estos efectos, cada universidad se compromete a enviar a la otra, una certificación en la que consten los créditos realizados por el alumno y la calificación obtenida en los mismos.

Si los estudiantes que participan en el intercambio, desean continuar un programa para obtener un grado o título en la universidad huésped, después de concluido el período de intercambio, deberán someterse a los requisitos y normas para ser admitidos en la universidad y en cada programa concreto. Además deberán abonar todas las tasas aplicables, exigidas a los estudiantes extranjeros matriculados.



**Artículo 12. Selección de los candidatos para el intercambio**

Cada estudiante que participe en el intercambio debe ser seleccionado siguiendo el procedimiento establecido internamente por cada universidad, y deberá ser propuesto por el coordinador del acuerdo. En todo caso, cada una de las instituciones se compromete a presentar documentos como certificados de estudios y otros materiales relevantes para cada seleccionado. La universidad anfitriona se reserva el derecho de aprobar y admitir todas las solicitudes.

**Artículo 13. Régimen de la institución receptora**

Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 15, los estudiantes que participen en el intercambio, están sujetos a todas las normas, igual que los estudiantes de la universidad receptora, en lo que concierne a los requisitos de admisión, conducta, y resultados en las clases.

**Artículo 14. Renuncia de tasas**

Cuando los estudiantes que participen en el intercambio estén matriculados en la institución de origen y hayan abonado las tasas de matrícula preceptivas antes de su partida, la institución receptora no les cobrará ninguna otra tasa mayor.

**Artículo 15. Apoyo financiero adicional**

Los términos y las condiciones de cualquier apoyo financiero adicional, como becas, subvenciones, sueldos y ayudas que puedan ser proporcionadas a los estudiantes que participan en el intercambio por cualquier de las dos instituciones, agencias gubernamentales o cualquier tercero, deben ser detalladas en los "acuerdos específicos" separados que se unirán como anexo a este Acuerdo General. En ausencia de cualquier tipo de especificación en los "acuerdos específicos", ninguna de las dos universidades asumirá ningún tipo de responsabilidad financiera adicional por los estudiantes patrocinados por la otra.

**Artículo 16. Responsabilidades financieras de los estudiantes que participen en el intercambio**

Con independencia de cualquier apoyo financiero adicional que puedan percibir, los estudiantes correrán con todos los gastos que se deriven del intercambio, incluyendo gastos de viaje, habitación y comida. Las dos universidades se



Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"  
RECTORADO

esforzarán por proporcionarles habitación en residencias universitarias si lo solicitan expresamente y resultase posible. Cada estudiante también deberá adquirir, con recursos propios, un seguro para cubrir las contingencias médicas en el país receptor.

**Artículo 17. Certificaciones académicas**

La universidad receptora enviará directamente a la universidad de origen el certificado de los resultados académicos de los estudiantes, cuando dicho certificado le sea solicitado por los estudiantes o por la universidad de origen.

**PARTE CUARTA  
DIVULGACIÓN Y PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS**

**Artículo 18. Divulgación**

La divulgación de los datos resultantes de los trabajos establecidos en los convenios deberá ser siempre precedida por el consentimiento escrito de los participantes, con expresa mención de su origen.

**Artículo 19. Propiedad de los resultados**

Todas las innovaciones técnicas exclusivas y sus mejoramientos, los modelos desarrollados por cualquiera de las dos universidades, resultantes de la ejecución de programas de investigación llevados a cabo en base a este Acuerdo y de sus convenios y de sus convenios específicos, serán de propiedad de las mismas, pudiendo por ende, cualquiera de las ellas hacer uso de ellos para beneficio exclusivo, sin pagar por ello cualquier remuneración, sea el título que fuera.

Todas las innovaciones técnicas exclusivas y sus mejoramientos, los modelos desarrollados resultantes de la ejecución de programas de investigación realizados bajo este acuerdo y de sus convenios, serán de propiedad común, pudiendo, cada una de las partes usarlos como mejor les convengan, debiendo los beneficios resultantes ser distribuidos en partes iguales entre la UAGRM y la UPT.

La parte que tiene derecho de propiedad, relativo a concepciones intelectuales no exclusivas, firmará con la otra un convenio adecuado que le permita, igual que los centros subsidiarios, asociados y controlados, el uso y explotación de los descubrimientos, ideas, conceptos y técnicas de que sean de su propiedad.



**PARTE QUINTA**  
**ADMINISTRACIÓN Y DURACIÓN DEL ACUERDO**

**Artículo 20. Evaluación periódica**

Ambas partes del acuerdo evaluarán los resultados de los intercambios para determinar si se están alcanzando o no los objetivos de docencia e investigación del intercambio. La evaluación se basará en un informe que los coordinadores deberán elaborar como mínimo cada dos años, o antes si lo solicita una de las partes. Ambas universidades podrán celebrar reuniones conjuntas para esta evaluación o cualquier otro tipo de encuentro directo entre los responsables universitarios que se estime conveniente. Estas reuniones se celebrarán, alternativamente en cada una de las universidades, y la universidad de origen correrá con los gastos de viaje de los participantes que no podrán ser más de cinco, mientras que la universidad receptora correrá con los gastos de alojamiento y estancia.

**Artículo 21. Duración y terminación**

Este acuerdo producirá efectos a partir del día de su firma y mantendrá su **vigencia** por un período de **cinco años**. El acuerdo se renovará automáticamente por un período de cinco años, si ninguna de las partes se manifiesta en sentido contrario.

Ambas partes se reservan el derecho a dar por concluido este acuerdo mediante comunicación escrita, enviada con seis meses de antelación a la fecha en que debe darse por fenecido el Acuerdo.

**Artículo 22. Lengua del acuerdo**

El presente acuerdo general está redactado en 4 ejemplares idénticos en versión en español. Una vez firmados los 4 ejemplares por los máximos responsables de ambas universidades, la UAGRM retendrá 2 ejemplares, mientras que la UPT conservará los restantes ejemplares.

**Artículo 23. Administración, modificaciones y comunicaciones**

La Administración del presente acuerdo general será responsabilidad del Departamento de Relaciones Internacionales de la UPT, y del Departamento de Relaciones Internacionales de UAGRM.



Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"  
RECTORADO

Cualquiera tipo de adiciones, cambios o supresiones tienen que ser aprobadas por estos dos representantes de ambas universidades, y se incorporarán como anexo a este acuerdo general.

Todas las comunicaciones se harán por escrito a las personas mencionadas en las siguientes direcciones:

Para el Departamento de Relaciones Internacionales  
Edificio central de la UAGRM  
Calle Libertad N° 74,  
Plaza 24 de septiembre Acera oeste  
Santa Cruz de la Sierra - Bolivia  
Telefax: +(591)(3) 3360940  
Número piloto: +(591)(3) 3365533 int. 3256  
E mail: [rr\\_ii@uagrm.edu.bo](mailto:rr_ii@uagrm.edu.bo)

Para el Departamento de Relaciones Internacionales  
Rectorado  
Av. San Martín N° 361  
Tacna- Perú

Telefax: 51 (052) 726881 .  
Email.: [cooperacion@upt.edu.pe](mailto:cooperacion@upt.edu.pe)

Por la Universidad Autónoma  
"Gabriel Rene Moreno"

  
Julio Argentino Salek Mery Ph.D.  
Rector

Fecha: 04 AGO 2005

Por la Universidad Privada de Tacna

  
Mag. Omar Eyzaguirre Reynoso  
Rector

Fecha: